

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

\* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

\* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

\* El pago de la suscripción adelantado.

\* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

35 pesetas al año \* Extranjero, 45.

\* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.

\* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

\* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Octubre 1911).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Madrid, acerca de la interpretación de los artículos 1.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Diciembre último, relativos á la reducción del recargo sobre las cuotas de la tarifa 3.<sup>a</sup> de Utilidades, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que la Delegación de Hacienda de Madrid eleva consulta á la Dirección general de Con-

tribuciones exponiendo que mientras el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre Utilidades, sólo reduce á cinco céntimos el recargo con que se hallaban gravadas las cuotas comprendidas en el epígrafe número 2 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Ley de 27 de Marzo de 1900, el artículo 7.<sup>o</sup> de la propia ley de 1910, al tratar de los beneficios de las cuentas mercantiles en participación, previene que las cuentas de esa clase que se dediquen á industrias de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución industrial, tributarán con el 6'30, y las que estén comprendidas en otras tarifas con el 12'60 por 100, es decir, que el referido artículo 7.<sup>o</sup> extiende á las cuotas del número 4.<sup>o</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup> de Utilidades la reducción del recargo que el artículo 1.<sup>o</sup> de la misma ley limita á las cuotas comprendidas en el número 2 de la propia tarifa 3.<sup>a</sup>»

«Y entendiendo que puede ser motivo de duda la aparente contradicción ó discrepancia entre ambos preceptos legales, solicita una aclaración si existe un error material en la redacción del artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Diciembre de 1910, ó si se ha querido gravar con el 6'30 por 100 los beneficios de las cuentas en participación de las Sociedades comprendidas en el número 4.<sup>o</sup> de la tarifa 3.<sup>a</sup>, sin perjuicio de que los demás beneficios de las mismas Sociedades que no procedan de dichas cuentas continúen sujetos á la tributación del 6'60 por 100.

«Que elevada esta consulta á la resolución de V. E., la Dirección general del Ramo y la de lo Contencioso opinan que debe contestarse á la Delegación de Hacienda de esta provincia en

el sentido de que el tipo especial de 6'30 por 100 debe aplicarse únicamente á los beneficios de las cuentas mercantiles en participación, ó sea que el precepto contenido en el artículo 7.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 ha de aplicarse restrictivamente:

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Visto el artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que dice:

«Se reduce á cinco centésimas el recargo establecido por el artículo 1.º de la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre las cuotas comprendidas en los epígrafes del número 2.º de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria»:

«Visto el artículo 7.º de la propia ley, que establece:

«Que los beneficios de las cuentas mercantiles en participación se consideran por los que obtengan en conjunto, sin deducir á este efecto los que puedan corresponder individualmente á cada uno de los partícipes, y tributarán con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, entendiéndose que las cuentas en participación que se dediquen á las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª de la Contribución industrial y de comercio con el 6'30 y las que estén comprendidas en otras tarifas de aquella Contribución, con el 12'60»:

«Considerando que entre los dos preceptos legales que quedan transcritos no existe contradicción alguna y su inteligencia y aplicación es perfectamente clara y sencilla, pues el segundo de ellos no hace más que extender como excepción á las cuentas mercantiles en participación el mismo beneficio concedido por el primero de los artículos citados á las cuotas comprendidas en los epígrafes del número 2.º de la tarifa 3.ª, y en buena regla de hermenéutica no puede decirse que exista contradicción entre los preceptos de una ley cuando, después de sentar ésta una regla general, consigna excepciones á la misma:

«Considerando que en materia tributaria y tratándose de beneficios ó excepciones, debe aplicarse la ley, en garantía de los intereses públicos, en un sentido restrictivo, por lo cual no es lícito hacer extensivo lo consignado en el artículo 7.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 á otras utilidades que á las obtenidas por las cuentas mercantiles en participación; y

»Considerando que como consecuencia de lo expuesto, el precepto legal á que la presente consulta se refiere no requiere aclaración ni interpretación alguna, pues sin entrar á examinar las razones que se tuvieron en cuenta al dictarlo, es lo cierto que la intención del legislador aparece en él perfectamente expresada, debiendo, por tanto, la Administración limitarse á su estricta observancia;

«Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. resolver de conformidad con la propuesta de los Centros directivos informantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 20 de Octubre de 1911.—Rodrigáñez.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 28 Octubre 1911)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el demente Luis Pinilla Guzmán, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicho enfermo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Zaragoza 31 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

*Señas de referencia.*—Estatura regular, va afeitado, usa traje de paño, alpargatas abiertas, boina negra, camisa blanca.

Su edad cuarenta y seis años.

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por el Ayuntamiento de Luesia se ha instruído expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial á particulares por la pérdida de cosechas experimentada á consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre el término municipal el día 8 de Junio último.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad; *debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.*

Zaragoza 28 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

#### Presidencia.

A propuesta del Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Fabara y por haberse trasladado la Escuela municipal de niñas, local señalado para Colegio electoral de la Sección 1.ª de dicho Municipio, he acordado auto-

rizar su traslación al nuevo local ocupado por dicha escuela en la calle de la Torre sin número que le distinga, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta provincial.

Zaragoza 31 de Octubre de 1911.—El Presidente, Carlos Toledano.

## SECCION SEXTA

### Alcalá de Ebro.

Los repartos de rústica y pecuaria y listas cobradoras de edificios y solares de este pueblo para el año 1912, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, con el fin de que puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados.

Alcalá de Ebro 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Angel Cabanillas.

### Alconchel.

A los efectos oportunos y durante los plazos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos para el año 1912:

Reparto de rústica y pecuaria.  
Padrón de edificios y solares; y  
Matrícula industrial.

Alconchel 27 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ruperto Gutiérrez.

### Bisimbre.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada la primera con el haber anual de 600 pesetas y demás emolumentos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de Arancel.

Los que deseen pueden solicitarla de esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, se proveerá.

Bisimbre 31 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Carlos Royo.—El Secretario accidental, Federico Velilla.

### Boquiñeni.

Desde el día 3 de Noviembre próximo y á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por ocho días, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.

Por diez días, la matrícula industrial.

Por quince, el padrón de cédulas personales.

Boquiñeni 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Coscolla.

### Litago.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para 1912:

Repartos de rústica y urbana, por ocho días.  
Padrón de cédulas personales y matrícula industrial, por quince días.

Litago 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Domingo Marqués.

### Longares.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, formado para el año de 1912, á los efectos reglamentarios.

Longares 29 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Carlos Sancho.

### Manchones.

Los repartos rústico pecuario y de edificios y solares, así como la matrícula industrial para este término y año de 1912, permanecerán de manifiesto en esta secretaría, durante los ocho y quince días reglamentarios respectivamente, para admitir las reclamaciones pertinentes.

Manchones 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Serrano.

### Moneva.

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribución rústica y las listas cobradoras de edificios y solares, formados para el año próximo de 1912.

Moneva 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ponciano Casas.

### Moros.

En la secretaría de este Ayuntamiento y desde mañana estarán expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1912.

Moros 27 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Lacal.

### Novallas.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, estará de manifiesto, en la secretaría de este Municipio, por término de quince días, conforme dispone el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Novallas 20 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José María Vera.

### Paracuellos de la Ribera.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año 1912, se halla expuesta al público, en la secretaría de este Municipio, á los efectos reglamentarios.

También se halla al público, y por término de diez días, el reparto de rústica y lista cobradora de edificios y solares para el año 1912.

Paracuellos de la Ribera 25 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez.

### Plenas.

Por término de ocho días y á los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formados para el próximo año de 1912.

Plenas 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

### Pradilla.

Los repartos de rústica y urbana de este pueblo para 1912, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días.

La matrícula industrial, por diez días.

Y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Pradilla de Ebro 28 de Octubre de 1911. El Alcalde, Enrique Piedrafito.

**Quinto.**

Cumpliendo lo mandado por el Real decreto de 24 de Enero de 1905, durante diez días, á contar desde la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitro de pesos y medidas de uso obligatorio que ha de regir en este Municipio en 1912; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ricardo Budría.

**Santa Cruz de Moncayo.**

Se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes, al objeto de oír reclamaciones:

Padrón de cédulas personales para 1912, por quince días.

Matrícula industrial para el expresado año, por diez días.

Repartos de contribución para el referido año 1912, por espacio de ocho días.

Santa Cruz de Moncayo 26 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Elías M. Jiménez, Secretario.

**Sos.**

Se hallan de manifiesto en la secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta villa, por sus plazos reglamentarios, que han de contarse desde un día después del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los documentos públicos, relativos al ejercicio de 1912, expresados á continuación:

Reparto de contribución rústica y pecuaria.

Lista cobratoria de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Sos 29 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Saturnino Machín.

**Torrellas.**

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que á continuación se expresan:

El reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1912.

Padrón de edificios y solares, para ídem; y Matrícula industrial.

Torrellas 28 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, José Ledesma.

**Torres de Berrellén.**

La matrícula industrial de este término municipal, formada para el año 1912, se halla expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 27 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Sanz.

**Villalengua.**

Por término de ocho días se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución urbana para 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Villalengua 30 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Gervasio Marco.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D Eusebio Olmos Serrano, que nació y murió en Zaragoza, á favor de sus hermanos de doble vínculo D. Manuel y D. Juan Domingo, conocido éste por Domingo Olmos Serrano, cuya declaración ha sido solicitada por éstos en razón á haber ocurrido la muerte de su referido hermano D. Eusebio sin haber otorgado disposición alguna de última voluntad, habiendo acordado publicar mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta capital, el fallecimiento sin testar del causante y los nombres y grado de parientes de los que reclaman su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última de las publicaciones indicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

**LEY ELECTORAL  
PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES**

(8 de Agosto de 1907.)

**PRECIO UNA PESETA**

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo

**De venta en la Imprenta del Hospicio.**

**LISTAS ELECTORALES**

(RECTIFICACIÓN DE 1911).

**De venta en la Secretaría de la Diputación.**

IMPRENTA DEL HOSPICIO